

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**DECRETO 187/1999, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 141/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece en Extremadura una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía del actual año agrícola.**

Por Decreto 141/1999, de 6 de septiembre, se establece en Extremadura una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía del actual año agrícola.

Dicho Decreto proporcionaba cobertura económica al 50% de los préstamos amparados con financiación del M.A.P.A. por Real Decreto Ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía, desarrollado por Orden del M.A.P.A. de 27 de julio por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en seco, y se establecen los criterios de las ayudas previstas en el Real Decreto Ley.

Por Orden del M.A.P.A., de 25 de octubre de 1999, se ha elevado el módulo unitario de préstamos correspondientes a la apicultura para paliar los efectos de la sequía, por lo que para mantener la financiación al 50% entre ambas Administraciones procede llevar a cabo la modificación en el Decreto autonómico.

Por otro lado el artículo 7 del Decreto 141/1999 limita el volumen financiero de los préstamos bonificables a 10.000.000 de ptas. ampliables por acuerdo del Consejo de Gobierno, por lo que una vez conocido el montante total de los préstamos solicitados procede recoger en la norma modificada dicha ampliación.

Por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 1999,

### D I S P O N G O

#### ARTICULO UNICO:

Se modifica el Decreto 141/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece en Extremadura una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como conse-

cuencia de la sequía del actual año agrícola, en los siguientes puntos:

1.—El límite a que hace referencia el apartado C del punto 3 del artículo 3 en lo referente a explotaciones apícolas queda fijado en 2.500 ptas./colmena.

2.—El volumen total de préstamos bonificables a que hace referencia el artículo 7 queda fijado en 14.600.000.000 ptas.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los titulares de explotaciones apícolas que no hubieran solicitado la ayuda de acuerdo con el Decreto 141/1999, disponen de un plazo de diez días desde la publicación de este Decreto para presentar la solicitud de ayuda que estimen conveniente utilizando los modelos publicados como anexo.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de noviembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE CULTURA

**DECRETO 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.**

Durante 1996 tuvieron lugar las primeras elecciones en las Federaciones Deportivas Extremeñas, tras la publicación de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

La experiencia acumulada respecto de los problemas más habitua-